Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Acta de Audiencia Preliminar Nº 2023-137

Fecha y hora de la audiencia	Día	20	Mes	05	Año	2023	Hora	09:30 am

Radicación	SPOA:	76-736-60-00186-2023-00176	Interna:	767364088002202300132

PARTES E INTERVINIENTES		
Fiscal:	Quince local. Dr Efrain Marin Peña en turno mini URI	
Indiciado :	Cristhian David Monsalve Rendon	C.C. 1.006.361.919
Indiciado :	Juan Pablo Gallo Ospina	C.C. 1.113.314.479
Defensor Público:	Dr. Iván Lema Zuleta	
Ministerio Público:	No conectó.	

OBJETO DE LA AUDIENCIA
Control de Legalidad de Procedimiento de Captura – Legalización de Incautación EMP-Formulación de Imputación y solicitud de Medida de Aseguramiento.

CONDUCTA IMPUTADA (o que pretende imputarse en caso de declaratoria de persona ausente u otro acto)	
Denominación Jurídica:	Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego.
Tipicidad:	Artículo 365 del Código Penal.

DECISIÓN ADOPTADA
Captura e Incautación
Se declara legal la captura efectuada el 18 de mayo de 2023, siendo las 25:45 horas por miembros de la Policía nacional. Art 301 num 1. Se declara legal la incautación de los siguientes elementos: 01 arma de fuego tipo revolver, calibre 38SP, color pavonado negro, empuñadura en madera color café, marca SMITH & WESSON, numero interno 87655 y numero externo J954389, con 05 cartuchos en su interior calibre 38 SPECIAL, diferenciados así: 03 cartuchos color dorado marca indumil 38 special y 02 cartuchos color plateado marca indumil 38 special. 01 vehículo marca Toyota, clase campero, linea FJ43, carpado color azul, de placas KFJ208, numero de motor 2F596298 y numero de chasis FJ43106314 de propiedad del señor Luis Horacio Restrepo y en consecuencia se decreta la medida jurídica de suspensión del poder dispositivo sobre este rodante. Art 82 y sgtes del CPP. Teniendo en cuenta la solicitud de la Fiscalía, se decreta libertad inmediata del señor Cristhian David Monsalve Rendón.
Formulación de Imputación
Se imputa al señor Juan Pablo Gallo Ospina, la conducta dolosa del art. art 365 Num 1, en calidad de autor, verbo rector portar. Se hace el ofrecimiento que contempla el art 351. El imputado manifiesta que entiende y no acepta cargos. Se impuso la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal.
Medida de Aseguramiento
Teniendo en cuenta que la fiscalía no cumplió con los requisitos exigidos en la argumentación para imponer medida de aseguramiento, se decreta la libertad inmediata del señor Juan Pablo Gallo Ospina, a quien se le hace la advertencia de seguir pendiente del proceso.

NOTA :	El imputado: Juan Pablo Gallo Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.314.479, nacido el 07 de noviembre de 1999 en Cali Valle, 23 años de edad, residente en la Finca La Serranía, Vereda Coloradas de Sevilla Valle, hijo

	de Libardo Gallo y Claudia Ospina; de estado civil unión libre, ocupación agrícultor, celular 3153102410.
Recursos:	Sin Recursos.

LINK:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6cbfcc85-f985-461e-b977-27856ac4b2fe?vcpubtoken=f577a82e-7809-48bf-9760-796bbbff098f

Hora inicio:	09:30 am	Hora Finalización:	10:51 am	Duración:	01:21:00

EL JUEZ,



GILBERTO ARIAS GIRALDO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Acta de Audiencia Preliminar Nº 2023-135

Fecha y hora de la audiencia	Día	19	Mes	05	Año	2023	Hora	08:35 am

Radicación	SPOA:	76-736-60-00186-2023-00174	Interna:	767364088002202300130

PARTES E INTERVINIENTES		
Fiscal:	Once seccional de Sevilla Valle, Dra. Magda Melissa Quiroz Ramírez	
Imputado:	Eider Alexander Correa Pacheco	C.C. 1.193.281.896
Imputad:	Mauricio Pejendino Cabrera	C.C. 1.113.313.113
Defensor Público:	Dr. Iván Lema Zuleta	
Ministerio Público:	No conectó.	

OBJETO DE LA AUDIENCIA
Control de Legalidad de Procedimiento de Captura – Legalización de Incautación EMP-Formulación de Imputación y solicitud de Medida de Aseguramiento.

CONDUCTA IMPUTADA (o que pretende imputarse en caso de declaratoria de persona ausente u otro acto)	
Denominación Jurídica:	Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego.
Tipicidad:	Artículo 365 del Código Penal.

DECISIÓN ADOPTADA
Captura e Incautación
Se declara legal la captura efectuada el 17 de mayo de 2023, siendo las 23:40 horas por miembros de la Policía nacional. Art 301 num 1. Se declara legal la incautación del arma de fuego tipo revolver, calibre 38, capacidad 1 cartucho, color semicromada, con empuñadura de madera color café. Igualmente se declara la incautación de la motocicleta marca auteco MRX, placa JPU33G, color negro, modelo 2023, chasis 9GFJCJLJOPHJ30415 y se decreta la medida jurídica de suspensión del poder dispositivo sobre este rodante. Art 82 y sgtes del CPP.
Formulación de Imputación
Se imputa a los señores Eider Alexander Correa Pacheco y Mauricio Pejendino Cabrera, la conducta dolosa del art. art 365 Num 1 y 5, en calidad de coautores, verbo rector transportar. Se hace el ofrecimiento que contempla el art 351. Los Imputados manifiestan que entienden y no acepta cargos. Se impuso la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal.
Medida de Aseguramiento
El Despacho decide imponer medida de aseguramiento solicitada por la Fiscalía, en contra de los señores Eider Alexander Correa Pacheco y Mauricio Pejendino Cabrera, consistentes en las no privativas de la liberta, contempladas en art 307 Lit B Num 3,4, y 7, por cumplirse los requisitos del art 308 Num 2, art 313 Num 2; darse los criterios de necesidad, idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad. Se hará suscribir acta de compromiso.

NOTA :	Eider Alexander Correa Pacheco, identificado con cédula de ciudadanía número 1.193.291.896, nacido el 13 de julio de 2022 en Sevilla Valle, 20 años de edad, residente en la carrera 53 con calle 52, hijo de Eider Correa y Diana Pacheco; de estado civil soltero, ocupación oficio varios.

Acta de Audiencia Preliminar Nº 2023-135

	Mauricio Pejendino Cabrera, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.313.113, nacido el 19 de octubre de 1997 en Sevilla Valle, 24 años de edad, residente en la carrera 52 No 61-16, barrio Belén de este Municipio, hijo de Doris Pejendino; de estado civil soltero, ocupación oficio varios, celular 3113864285.
Recursos:	Sin Recursos.

LINK:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5ee95c0c-1922-469b-995c-58cc643ab587?vcpubtoken=1dd8bd95-c8fd-49b7-9fd8-012d747ef29f

Hora inicio:	08:35 am	Hora Finalización:	10:08 pm	Duración:	01:37:00

El juez,



GILBERTO ARIAS GIRALDO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal Municipal
Funciones de Control de Garantías
Sevilla – Valle

Acta de Audiencia Preliminar realizada de Forma Virtual Nº 133 - 2023

Fecha de audiencia	Día	12	Mes	06	Año	2023

Radicación	SPOA:	76 – 122 – 60 - 00167 – 2023 – 00057 - 00

PARTES E INTERVINIENTES	
Fiscal:	Catorce Local CAIVAS y CAVIF turno mini - "URI" de Sevilla Valle, Dra. Yuri Katherine Ortiz González.
Indiciado:	**JUAN PABLO GÓMEZ BECOCHE** C.C. 1.115.185.371.
Defensor Público:	Dr. Iván Lema Zuleta
Víctima:	María Jimena Ramírez Ceballos C.C. 1.007.598.315– Hace presencia virtual
Ministerio Público:	No asistió.

OBJETO DE LA AUDIENCIA
Control de Legalidad de la Captura por orden judicial, Cancelación Orden de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento.

CONDUCTA DE LA CUAL SE CORRIO EL RESPECTIVO TRASLADO (o que pretende imputarse en caso de declaratoria de persona ausente, orden de captura u otro acto)	
Denominación Jurídica:	Violencia Intrafamiliar Agravada en concurso Homogéneo y Sucesivo
Tipicidad:	Artículos 31 y 229 inciso 2° del Código Penal.
Titulo:	Probable Autor.

DECISIÓN ADOPTADA	
Sobre la Captura:	Se declaró legal el procedimiento mediante el cual se le dio captura al ciudadano JUAN PABLO GÓMEZ BECOCHE por orden de autoridad judicial el día 11 de junio de 2023. Se ordenó la cancelación de la orden de captura N° 030 expedida en contra de JUAN PABLO GÓMEZ BECOCHE con fecha mayo 24 de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Caicedonia Valle.
Recursos:	No se interpusieron recursos.

Identificación del Imputado	**JUAN PABLO GÓMEZ BECOCHE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nº 1.115.185.371 expedida en Caicedonia Valle, nacido el 05/06/2004 en Caicedonia Valle, 19 años de edad, soltero, estudio hasta 7º grado de bachillerato, de ocupación agricultor, hijo de Elisenia Becoche y Jovani Andrés Gómez, residente en la calle 15 # 9 – 02 barrio Obrero de Caicedonia Valle, características físicas de 1.65 mts de estatura, color de piel trigueña, contextura delgada,

Medida de Aseguramiento:	Atendiendo lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1826 de 2017, se verificó que previo a la solicitud de medida de aseguramiento a cargo de la fiscalía, ésta corrió traslado del escrito de acusación y anexos, tanto a la defensa como al indiciado. Se solicitó por parte de la Fiscalía la imposición de medida de aseguramiento privativa de la de libertad en establecimiento de reclusión, argumentando estar presentes los requisitos contemplados en los artículos, 308 #1 (inferencia razonable de probable autoría o participación), #2 (peligro para la sociedad y la victima); 310 #1 (continuación de actividad delictiva -riesgo de reiteración-), #2 (El número de delitos y la naturaleza de los mismos); 311 (peligro para la víctima) y 313 #2 del C. de P. P. La Defensa aspira que dentro del test de responsabilidad se imponga una medida menos invasiva de la libertad como sería una detención domiciliaria, ello dado que el su prohijado aporta para los alimentos de su menor hija. DECISIÓN: Se impone Medida de Aseguramiento Privativa de la libertad en establecimiento carcelario de Caicedonia Valle (Art. 307 Lit. A # 1 C. P. P.), al señor **JUAN PABLO GÓMEZ BECOCHE**, por darse los requisitos de los artículos 308 #2; 310 #1 – 2; 311 y 313 #2 del C.P.P., y por encontrarla necesaria, adecuada, proporcional y razonable.
Recursos:	No se interponen recursos.

Link Audiencia:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/58952c52-fb6e-483b-a7bc-96f1c9edf7f7?vcpubtoken=b7caeeef-9715-46bf-8d6f-b6037d1732ec

Fecha:						
12/06/2023	Hora inicio:	11:04 a.m.	Hora de Finalización:	12:08 p.m.	Duración:	01:04:00

El Juez:

ÉIBER HERNÁN SENDOYA GONZÁLEZ

Elaboró: Héctor Fabio

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal Municipal
Funciones de Control de Garantías
Sevilla – Valle

Acta de Audiencia Preliminar Realizada en Forma Virtual Nº 134 - 2023

Fecha de audiencia	Día	12	Mes	06	Año	2023

Radicación	SPOA:	76 – 736 – 63 - 00241 – 2023 – 80012 - 00

PARTES E INTERVINIENTES						
Fiscal:	Catorce Local turno mini" URI" radicada en Sevilla Valle, Dra. Yuri Katherine Ortiz González					
Indiciada:	**Kelly Johanna Rodríguez Gallego**				C.C. 1.094.889.383	
Defensor:	Público	**X**	De Confianza		Dr. Iván Lema Zuleta	
Víctima:	La Salud Pública					
Ministerio Público:	No asistió					

OBJETO DE LA AUDIENCIA
Control de Legalidad de la Captura, Control de Legalidad a la incautación de E.M.P y E. F; Formulación de Imputación y Solicitud de Medida de Aseguramiento.

CONDUCTA IMPUTADA (o que pretende imputarse en caso de declaratoria de persona ausente, orden de captura u otro acto)	
Denominación Jurídica:	Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Agravado
Tipicidad:	Artículos 376 inciso 2° y 384 # 1 Literal B del Código Penal.
Verbo Rector:	Llevar consigo con Fines de Suministro
Cantidad Peso Neto:	35.4 gramos Positivo para Cannabis y sus derivados 11.2 gramos Positivo para Cocaína y sus derivados
Titulo:	Probable autora

DECISIÓN ADOPTADA	
Sobre la Captura:	Se declaró legal el procedimiento de captura en flagrancia: artículo 301 # 1 del C de P. Penal, de la ciudadana **KELLY JOHANNA RODRÍGUEZ GALLEGO,** por hechos acaecidos el día 11 de junio de 2023.
Sobre el E.M.P y E.F.	Se declara legal la incautación con fines de destrucción de la sustancia estupefacientes.
Recursos	No se interpone recursos

Formulación de Imputación:	Se le dio trámite. Se le da a conocer la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro (Artículo 97 del C de P. Penal). La imputada **no aceptó** los cargos formulados por la Fiscalía. Se ordena remitir la actuación al Juzgado Penal del Circuito, para que conozca de la subsiguiente actuación, previo impulso que deberá dar la Fiscalía.

Identificación de la Imputada	**KELLY JOHANNA RODRÍGUEZ GALLEGO**, con cédula de identidad N° 1.094.889.383 expedida en Armenia Quindío, nacida en la Plata Huila el 31/03/1987, 36 años de edad, de estado civil soltera, bachiller, de ocupación ama de casa, hija de Nery Gallego y José Rodríguez, residente en la carrera 23 casa # 20 A barrio Marín Montenegro Quindío, descripción física de 1.66 mts de estatura, de contextura robusta, color de piel trigueña, presenta amputación en píe izquierdo y discapacidad en mano izquierda

Medida de Aseguramiento:	La Fiscalía solicitó la imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en el domicilio señalado por la imputado, argumentando estar presentes los requisitos contemplados en los artículos 308 inciso 1° (inferencia razonable de probable autoría o participación), #2 (La libertad de la imputada representa un peligro para la seguridad de la sociedad); 310 # 1 (su probable vinculación con organizaciones criminales); #2 (número de delitos y naturaleza de los mismos) y 313 # 2 del C. de P. P. La Defensa deja a consideración del despacho la solicitud elevada por la Fiscalía, enfatiza que conforme al test de ponderación se tenga en cuenta que su prohijada es madre cabeza de familia, pues es progenitora de dos menores de edad. Se decide: Imponer medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia a la señora **KELLY JOHANNA RODRÍGUEZ GALLEGO**, de conformidad con el artículo 307, Lit. A, Num. 2 del Código de Procedimiento Penal, debiendo suscribir acta compromisoria, ello por darse los requisitos de los artículos 308 #2; 310 # 1 y 313 # 2 Ibidem y por encontrarla necesaria, adecuada, proporcional y razonable.
Recursos:	No se interpone recursos.
Link Audiencia:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3efb1089-d0e1-4251-a526-8186d16ec9ce?vcpubtoken=4379e777-a49f-4ce2-a7a9-9680531f029d

12/06/2023	Hora inicio:	03:07 p.m.	Hora Finalización:	04:28 p.m.	Duración:	01:21:00

El Juez:

ÉIBER HERNÁN SENDOYA GONZÁLEZ

Elaboró: Héctor Fabio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

C E R T I F I C A:

Que el Doctor IVÁN LEMA ZULETA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.254.643 y Tarjeta Profesional No. 95381 del CSJ el día martes trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), desde la hora judicial de las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), se hizo presente como defensor público adscrito a la Defensoría Pública Valle del Cauca en audiencia de LEGALIZACIÓN DE CAPTURA E IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, al ciudadano SOSAR ALEX MUÑOS URIBE, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 18.397.286, por la conducta punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro de la investigación adelantada por la Fiscalía 14 local de Sevilla, identificada con SPOA 76-122-60-00167-2023-00084 NI 2023-00274-00. Acta de Audiencia No. 113

La presente certificación se expide en Caicedonia Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

***Nota**: esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad del servicio para atender, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
PARA JUZGADOS PENALES
SEVILLA-VALLE

A PETICIÓN VERBAL DE PARTE INTERESADA, EL SUSCRITO ESCRIBIENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO PARA JUZGADOS PENALES DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

HAGO CONSTAR :

Que el Dr. IVÁN LEMA ZULETA, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.254.643 de Sevilla-Valle y T.P. No. 95.381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, estuvo desempeñándose como Defensor Público dentro del desarrollo de las audiencias preliminares realizadas en el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de este municipio, los días jueves, viernes y martes (15, 16 y 20 de junio de 2023, respectivamente); dentro del caso 76 736 60 00186 2023 00104 00, por los delitos de TR5ÁFICO,FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES y DESTINACIÓN ILÍCITA DE BIEN INMUEBLE, seguido en contra de LUZ MÉLIDA DELA TRINIDAD y otros.

Dada en Sevilla-Valle, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

ALONSO ORTIZ CUELLOS
Escribiente

60

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	7 6 7 3 6 6 0 0 0 1 8 6 2 0 2 3 0 0 1 7 6					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

INTERROGATORIO DE INDICIADO –FPJ-27-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 9 M 0 5 A 2 0 2 3 Hora 1 5 3 7 Lugar: Sevilla Valle

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer al interrogado el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad...".

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho y renuncia a él SI [] NO []

Nota aclaratoria

Si no renuncia a su derecho, no procede la diligencia, en caso contrario se realiza el Interrogatorio en presencia de su abogado

Hay presencia de Ministerio Público SI [] NO [X]

I. DATOS DEL INTERROGADO:

Primer Nombre JUAN Segundo Nombre PABLO

Primer Apellido GALLO Segundo Apellido OSPINA

Documento de Identidad C.C [X] otra [] No. 1.113.314.479 de SEVILLA VALLE

Alias

Edad: 2 3 Años. Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 0 7 M 1 1 A 1 9 9 9

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento TRUJILLO Municipio VALLE

Profesión Oficio AGRICULTOR

Estado civil UNIÓN LIBRE Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia: FINCA LA SERRANIA- VEREDA ALTO EL ROCIO Teléfono 3153102410

Dirección sitio de trabajo: Teléfono

Dirección notificación Teléfono

País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio SEVILLA

Relación con la victima NINGUNA

Usa anteojos SI [] NO [X] Usa audífonos SI [] NO [X]

II. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta:

PARA EL DIA DE HOY 19 DE MAYO DEL 2023 SE PROCEDE DAR INICIO A DILIGENCIA DE INTERROGATORIO, COLOCANDO EN CONOCIMIENTO DEL ACUSADO EL CONTENIDO DEL ART. 282 DEL CPP, QUIEN DESPUES DE ENTERADO MANIFIESTA QUE SI DESEA RENDIR INTERROGATORIO; PREGUNTADO: SIRVASE MANIFESTAR QUE TIENE PARA MANIFESTAR CON RESPECTO A LOS HECHOS INVESTIGADOS Y QUE TERMINARON CON SU CAPTURA, CONTESTO: NOSOTROS, CRISTIAN DAVID MONSALVE RENDON Y MI PERSONA ESTABAMOS CARGANDO UN ABONO EN LA ENTRADA EN EL CLUB DE CAZA Y PESCA DE LA SALIDA DEL VALLE, ESTABAMOS EN LA CENTRAL, ARRANCAMOS Y AVANZAMOS UNAS CUATRO CUADRAS CON VÍA HACIA LA VEREDA EL ROCIO, CUANDO VI QUE NOS PERSEGUIAN DOS MOTORIZADAS PERO NO SE REPORTARON, NI CON SIRENAS, NADA, ENTONCES YO AL VER QUE NOS ESTABAN PERSIGUIENDO ENTONCES ACELERE EL CARRO DEL SUSTO, CUANDO YO ACELERO ES QUE ME DISPARARON UNA SOLA VEZ ENTONCES FUE DONDE YO PARO, DE HAY NOS LLEVARON HASTA LA PAILA Y EMPEZARON A REQUISAR EL CARRO Y FUE CUANDO ENCONTRARON UN ARMA DE FUEGO, YA NOS LEYERON LOS DERECHOS, YO NO SABIA QUE EL ARMA ESTABA HAY, YA NOS ESPOSARON Y YA ESO FUE TODO; PREGUNTADO: QUE TIENE QUE VER SU ACOMPAÑANTE SEÑOR CRISTIAN DAVID MONSALVE CONTESTO; EL SEÑOR CRISTIAN NO TIENE NADA QUE VER, EL SOLO ES UN TRABAJADOR. PREGUNTADO: EL VEHÍCULO QUE CONDUCIA USTED DE QUIEN ES CONTESTO; ES DE MI SUEGRO, EL LLAMA LUIS HORACIO RESTREPO, EL VIVE MAS DEBAJO DE LA FINCA DE DONDE YO VIVO, EN LA MISMA VEREDA, EN EL VIVE EN EL CASERIO. PREGUNTADO: QUE CLASE DE VEHÍCULO ES EL QUE USTED SE DESPLAZABA CONTESTO. UN TOYOTA FJ43, ME LO PRESTO MI SUEGRO PARA TRANSPORTAR EL ABONO; EL ME PRESTA EL CARRO DE MANERA CONSTANTE PARA ACTIVIDADES EN LA FINCA. PREGUNTADO: LE MANIFESTO EL SEÑOR LUIS HORACIO ALGO QUE EN EL CARRO ESTABA EL ARMA DE FUEGO CONTESTO: EL NO ME DIJO NUNCA NADA. PREGUNTADO: USTED SABE MANIOBRAR ARMAS DE FUEGO CONTESTO: SI, PORQUE HE VISTO MUCHO. PREGUNTADO: HA TENIDO USTED ARMAS DE FUEGO CONTESTO: TUVE UNA TRAUMATICA CUANDO SE PODIA TENER. PREGUNTADO: EN QUE LUGAR ENCONTRARON EL ARMA DE FUEGO EN EL VEHÍCULO CONTESTO: EN LA CARPA DEL CARRO, ENTRE LA CARPA Y EL TECHO DEL VEHÍCULO. PREGUNTADO: EL SEÑOR CRISTIAN DAVID SABIA DE LA EXISTENCIA DEL ARMA DE FUEGO CONTSETO: EL NO SABIA. PREGUNTADO: DESPUES DE QUE USTED FUERA DETENIDO HA HABLADO USTED CON SU SUEGRO CONTESTO: NO SEÑOR. PREGUNTADO: ALGUIEN LE HA EXPLICADO DE LA EXISTENCIA DEL ARMA DE FUEGO DENTRO DEL VEHÍCULO CONTESTO: NO SEÑOR. EN ESTE MOMENTO SE LE CONCEDE EL USO AL SEÑOR DEFENSOR PARA QUE INTERROGUE, MANIFESTADO: PREGUNTADO: CUANTO HACE QUE USTED CONOCE A LA OTRA PERSONA CAPTURADA CONTESTO: HACE SEIS AÑOS MAS O MENOS, LO CONOZCO PORQUE ESTUDIAMOS JUNTOS EN EL COLEGIO LA GRANAJA, ALLI TERMINAMOS EL BACHILLERATO, NO TENGO NINGUN OTRO VINCULO, SOLO COMPAÑEROS, EL DIA DE AYER ME ACOMPAÑABA PORQUE ESTABA TRABAJANDO CON USTED, EL TRABAJA CONMIGO POR SEMANAS, CUANDO EL ESTA PELADO (SIC) TRABAJA CONMIGO, LLEVABA COMO DOS SEMANAS TRABAJANDO CONMIGO, EL VIVE POR EL BARRIO SAN VICENTE. PREGUNTADO: CUANDO USTED LO CONTRATA QUE LABOR DESEMPEÑA CONTESTO; OFICIOS VARIOS EN LA FINCA. PREGUNTADO; QUE PRODUCTOS PRODUCE EN LA FINCA CONTESTO: BANANO, CAFÉ, PLATANO. PREGUNTADO: QUE CLASE DE ABONO LLEVABAN ESE DIA CONTESTO: ERA DE PRODUCCIÓN, LO COMPRO MI PAPÁ, LLEVAMOS TREINTA BULTOS, ESA CARGA TIENE UN VALOR DE TREINTA MILLONES DE PESOS; NO SE DONDE LO COMPRARON, SOLO LO

TRAJERON Y DESCARGARON, NO HABIAMOS HECHO MAS VIAJES (EL DESPACHO DEJA CONSTANCIA DE QUE EL INTERROGADO SE ENCUENTRA VESTIDO CON BUZO COLOR COLOR AZUL OSCURO, PANTALÓN JEANS AZUL CON EVIDENCIA DE SER ROPA DE TRABAJO DE CAMPO Y SANDALIAS TIPO CROSS). NO TENGO MAS PREGUNTAS. PREGUNTADO: DESEA AGREGAR ALGO MAS CONTESTO: QUIERO AGREGAR QUE PARA EL DOMINGO DE LAS FIESTAS DE SEVILLA DE ESTE AÑO, A ESO DE LAS CUATRO DE LA MAÑANA YO YA ME DIRIGIA HACIA LA CASA, VIA HACIA EL VALLE, MAS ABAJO PRO LA CRISTALINA PARE A ORINAR EN ESE MOMENTO SE BAJAN TRES MUCHACHOS DE UNAS MOTOS Y NOS AGREDEN FISICAMENTE, EN EL MOMENTO YO ME SUBO AL CARRO, LE DIGO AL OTRO MUCHACHO QUE SE SUBA RAPIDAMENTE Y AL ARRANCAR LOS MUCHACHOS SE AVALANZAN CONTRA EL CARRO, LUEGO ME GRITAN EL NUMERO DE LAS PLACAS Y PUES POR ESE MOTIVO EL CARRO ESTABA SIN PLACAS, CUANDO ESTABAMOS EN LA FINCA HICIMOS EL REPORTE POR TELEFONO A LA OFICINA DE POLICIA DE ACA DE SEVILLA, DE QUE HABIA SIDO UN INTENTO DE HURTO Y PREGUNTAMOS QUE SI HABIAN LESIONADOS, HERIDOS Y NOS CONTESTARON QUE NO HABIA NINGUN REPORTE; NO SE EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO CON QUIEN HABLE, SI LLAME A ELKIN A QUIEN TAMBIEN LE PREGUNTE, EL ES UN FUNCIONARIO DE TRANSITO, POR ESCRITO NO SE HIZO DENUNCIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada a las 16:13 horas, una vez leída como aparece y consta.

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI [] NO [X] Cuál? _____

Firmas:

Juan Pablo Gallo O.

JUAN PABLO GALLO OSPINA
Firma interrogado

DR. IVAN LEMA ZULETA
Nombre de Abogado

Firma Abogado

94.254.643 DE CAICEDONIA VALLE
Cédula de Abogado

.5381 CSJ
Tarjeta Profesional de Abogado

Nombre de Ministerio Público si estuvo presente

Firma de Ministerio Público

Cédula de Ministerio Público


Indice derecho interrogado

Nombre de Policía Judicial y cargo:
LIDA CARMENZA MORALES MARTINEZ
Firma Policía Judicial

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Entidad:

EFRAIN MARIN PEÑA
Nombre de Fiscal si estuvo presente

Firma de Fiscal

FISCALÍA 15 LOCAL
Despacho No

Versión 09/06/05

Hoja No. ____ de____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Acta de Audiencia Preliminar N° 2023-137

Fecha y hora de la audiencia	Día	20	Mes	05	Año	2023	Hora	09:30 am

Radicación	SPOA:	76-736-60-00186-2023-00176	Interna:	767364088002202300132

PARTES E INTERVINIENTES		
Fiscal:	Quince local. Dr Efrain Marin Peña en turno mini URI	
Indiciado :	Cristhian David Monsalve Rendon	C.C. 1.006.361.919
Indiciado :	Juan Pablo Gallo Ospina	C.C. 1.113.314.479
Defensor Público:	Dr. Iván Lema Zuleta	
Ministerio Público:	No conectó.	

OBJETO DE LA AUDIENCIA
Control de Legalidad de Procedimiento de Captura – Legalización de Incautación EMP-Formulación de Imputación y solicitud de Medida de Aseguramiento.

CONDUCTA IMPUTADA (o que pretende imputarse en caso de declaratoria de persona ausente u otro acto)	
Denominación Jurídica:	Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego.
Tipicidad:	Artículo 365 del Código Penal.

DECISIÓN ADOPTADA
Captura e Incautación
Se declara legal la captura efectuada el 18 de mayo de 2023, siendo las 25:45 horas por miembros de la Policía nacional. Art 301 num 1. Se declara legal la incautación de los siguientes elementos: 01 arma de fuego tipo revolver, calibre 38SP, color pavonado negro, empuñadura en madera color café, marca SMITH & WESSON, numero interno 87655 y numero externo J954389, con 05 cartuchos en su interior calibre 38 SPECIAL, diferenciados así: 03 cartuchos color dorado marca indumil 38 special y 02 cartuchos color plateado marca indumil 38 special. 01 vehículo marca Toyota, clase campero, linea FJ43, carpado color azul, de placas KFJ208, numero de motor 2F596298 y numero de chasis FJ43106314 de propiedad del señor Luis Horacio Restrepo y en consecuencia se decreta la medida jurídica de suspensión del poder dispositivo sobre este rodante. Art 82 y sgtes del CPP. Teniendo en cuenta la solicitud de la Fiscalía, se decreta libertad inmediata del señor Cristhian David Monsalve Rendón.
Formulación de Imputación
Se imputa al señor Juan Pablo Gallo Ospina, la conducta dolosa del art. art 365 Num 1, en calidad de autor, verbo rector portar. Se hace el ofrecimiento que contempla el art 351. El imputado manifiesta que entiende y no acepta cargos. Se impuso la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal.
Medida de Aseguramiento
Teniendo en cuenta que la fiscalía no cumplió con los requisitos exigidos en la argumentación para imponer medida de aseguramiento, se decreta la libertad inmediata del señor Juan Pablo Gallo Ospina, a quien se le hace la advertencia de seguir pendiente del proceso.

NOTA :	El imputado: Juan Pablo Gallo Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.314.479, nacido el 07 de noviembre de 1999 en Cali Valle, 23 años de edad, residente en la Finca La Serranía, Vereda Coloradas de Sevilla Valle, hijo

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo ☐
Señor Juez Penal Del Circuito ☐
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado ☐
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito. ☐
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia ☐

DETENIDO SI_____ NO_____
CON ALLANAMIENTO SI_____ NO_____

Departamento Valle del Cauca Municipio Sevilla Fecha _____ Hora: ☐

1. Código único de la investigación y delito(s):

76	122	60	00167	2023	00084
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 C.P.
2.	
3.	

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No.											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.007.113.545	
Expedido en	País: Colombia		Departamento:		Valle del Cauca			Municipio: Caicedonia			
Primer Nombre	SOSAR					Segundo Nombre	ALEX				
Primer Apellido	MUÑOZ					Segundo Apellido	URIBE				
Fecha de Nacimiento	Día	19	Mes	03	Año	2002	Edad	21	Sexo	Masculino	
Lugar de Nacimiento											
País	Colombia		Departamento		Antioquia			Municipio	Dabeiba		
Alias o apodo	N/A				Profesión u ocupación		Oficios varios				
Nombre de la madre	María Virgelina					Apellidos	Uribe				
Nombre del padre	Pablo Emilio					Apellidos	Muñoz				
Rasgos Físicos											
Estatura	1.69	Color de piel	Morena	Contextura	Delgado	Limitaciones físicas					
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) Perforación en ambas orejas											
Lugar de residencia											
Dirección	Carrera 10 N° 13-35			Barrio	Obrero						
Municipio	Caicedonia		Departamento	Valle del Cauca			Teléfono	3135310032			
Correo Electrónico											

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

* DATOS DE LA DEFENSA													
Tiene asignado defensor?	NO	SI X	Público:	X	Privado		LT		TP No.				
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.				
Expedido en	Departamento:						Municipio:						
Nombres:	Ivan						Apellidos:	Lema Zuleta					
Lugar de notificación													
Dirección:							Barrio:						
Departamento:							Municipio:						
Teléfono:	3218415762			Correo electrónico:									

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

El día 12 de junio de 2023 siendo las 10:00 de la mañana aproximadamente, en la residencia ubicada en la carrera 10 N° 13-35 del barrio Obrero del municipio de Caicedonia Valle, el señor SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE, maltrato físicamente a su compañera permanente, la señora MARIA YOSMIN RODRIGUEZ LARGO, cuando esta le exigía que le entregara su equipo celular, lo que provoco que se iniciara un forcejo, donde el señor SOSAR ALEX MUÑOZ, le propina un golpe con su reloj de pulsera en el lado izquierdo de su rostro.

Posteriormente, para la misma fecha aproximadamente a la hora del mediodía, en la calle 12 con carrera 10 vía pública del municipio de Caicedonia, la señora MARIA YOSMIN RODRIGUEZ LARGO, le exige nuevamente a su compañero permanente SOSAR ALEX MUÑOZ, que le entregue su equipo iniciándose otro forcejo, donde el señor SOSAR ALEX, le propina nuevamente puños en su cuerpo, la aruña en el cuello y le ocasiona un mordisco en la mano derecha.

Los señores SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE y MARIA YOSMIN RODRIGUEZ LARGO, conviven bajo el mismo techo desde hace un año y medio.

SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE sabía que estaba maltratando de manera física a su compañera permanente MARIA YOSMIN RODRIGUEZ LARGO. De igual forma, el señor SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE sabía que realizar los actos de maltrato en contra de su pareja destruye la armonía familiar y a pesar de esto quiso llevar a cabo la conducta anteriormente descrita.

SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE con su actuar lesionó el bien jurídico de la familia, sin justa causa.

SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE al momento de ejecutar la conducta estaba en capacidad de entender y comprender que maltratar a su compañera permanente es un delito y estaba en capacidad de determinarse de acuerdo con esa comprensión.

SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE conocía que agredir a su pareja, es una conducta prohibida y constituye un delito en Colombia.

A SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE le era exigible una conducta ajustada a derecho, como era no maltratar a su compañera MARIA YOSMIN RODRIGUEZ LARGO.

DE LA ACUSACION :

Con base en la anterior reseña fáctica y los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida; la Fiscalía Catorce Local de Sevilla **ACUSA** al señor **SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE** como **AUTOR Y RESPONSABLE** de la conducta punible que se encuentra tipificado en el Código Penal, TITULO VI denominado "DELITOS CONTRA LA FAMLIA", Capítulo primero "De la violencia Intrafamiliar", artículo 229 que dice "El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No.										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.115.186.207
Expedido en	Departamento:	Valle del Cauca						Municipio:	Caicedonia	
Nombres:	MARIA YOSMIN					Apellidos:	RODRIGUEZ LARGO			
Lugar de residencia										
Dirección:	Carrera 10 N° 13-35					Barrio:	Obrero			
Departamento:	Valle del Cauca					Municipio:	Caicedonia			
Teléfono:	3136618973		Correo electrónico:							
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:						Apellidos:				
C.C.		T.P.		Dirección						
Departamento:						Municipio:				
Teléfono:			Correo electrónico:							

5. Bienes Vinculados SI_____ NO___X_____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

6.1. PT. Edwin David Pineda Diaz. Policía Judicial adscrito a Unidad Básica de Investigación Criminal SIJIN Caicedonia, quien se puede ubicar al número celular 3202642398, correo electrónico edwin.pineda2285@correo.policia.gov.co

6.1.1. Formato único de noticia criminal FPJ-2- de fecha 12 de junio de 2023.
6.1.2. Informe ejecutivo – FPJ-3 de fecha 12 de junio de 2023.
6.1.3. Informe investigador de campo FPJ-11 (Reseña fotográfica del señor SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE).
6.1.4. Oficio N° 20230280555 / SUBIN – GRAIC-1.9 (antecedentes del señor SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE).
6.1.5. Consulta de Web Service del señor SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE identificado con cédula de ciudadanía 1.007.113.545.
6.1.6. Entrevista recepcionada a la señora MARIA YOSMIN RODRIGUEZ LARGO.

6.2. PT. Andres Felipe Maestre Tapia. Policía Judicial adscrito a Unidad Básica de Investigación Criminal SIJIN Caicedonia, quien se puede ubicar al número celular 3053802590, correo electrónico andres.maestret@correo.policia.gov.co

6.2.1. Arraigo del señor SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE.
6.2.2. Reseña decadactilar del señor SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE.
6.2.3. Formato de identificación de riesgo (FIR) realizado a la señora MARIA YOSMIN RODRIGUEZ LARGO.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

6.3. Yonathan Mazuera Gallego. Policial uniformado adscrito a la Estación de Policía de Caicedonia Valle, quien se puede ubicar en la Estación de Policía de Caicedonia, celular 3183930275, correo electrónico yonathan.mazuera@correo.policia.gov.co

6.3.1. Informe de Captura en flagrancia de fecha 13 de junio de 2023.
6.3.2. Acta de derechos de capturado y constancia de buen trato del señor SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE.
6.3.3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE.

6.4. Jarlen Orobio Monzón. Policial uniformado adscrito a la estación de policía de Caicedonia Valle, quien se puede ubicar en la Estación de Policía de Caicedonia, celular 3143379970, correo electrónico jarlen.orobio@correo.policia.gov.co

6.4.1. Informe de Captura en flagrancia de fecha 13 de junio de 2023.
6.4.2. Acta de derechos de capturado y constancia de buen trato del señor SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE.
6.4.3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor SOSAR ALEX MUÑOZ URIBE.

6.5. María Yosmin Rodríguez Largo identificada con cédula de ciudadanía 1.115.186.207, quien reside en Carrera 10 N° 13-35 barrio Obrero de Caicedonia Valle del Cauca, celular 3136618973.

6.5.1. Entrevista de fecha 12 de junio de 2023.

6.6. Dra. Geraldin Celeste Noguera. Médico General del Hospital Santander de Caicedonia, quien se puede ubicar en el Hospital Santander de Caicedonia Valle.

6.6.1. Historia clínica de la señora MARIA YOSMIN RODRIGUEZ LARGO.

Pte. Valoración médico legal de Medicina Legal de la señora MARIA YOSMIN RODRIGUEZ LARGO.

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	Yuri Katherine Ortiz González				
Dirección:	Carrera 50 Calle 51 Ed. Mpal piso 5			Oficina:	
Departamento:	Valle del cauca		Municipio:	Sevilla	
Teléfono:	3989980 Ext. 25122	Correo electrónico:	Yuri.ortizg@fiscalia.gov.co		
Unidad	Local CAIVAS – CAVIF		No. de Fiscalía Catorce		

Firma,

* En el evento de presentarse más acusados, victimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.